

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-70-87 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Aranjuez, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-9576 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 63-66-00 Has., de terrenos del ejido denominado "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2225. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 62-70-87 Has., de uso común, de las que 28-00-00 Has., son de riego y 34-70-87 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1936 y ejecutada el 11 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 164-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de marzo de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca 6967/2003, confirmó la sentencia de primera instancia. En cumplimiento de la sentencia citada, se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0105 de fecha 13 de febrero de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$92,809.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 28-00-00 Has., es de \$2'598,652.00 y para los terrenos de temporal el de \$32,788.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 34-70-87 Has., es de \$1'138,028.86, dando un total por concepto de indemnización de \$3'736,680.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca número 6967/2003, derivado del Juicio de Amparo 1066/2003, es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 62-70-87 Has., de uso común, de las que 28-00-00 Has., son de riego y 34-70-87 Has., de temporal, de terrenos del ejido "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir, la cantidad de \$3'736,680.86 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-70-87 Has., (SESENTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de uso común, de las que 28-00-00 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS) son de riego y 34-70-87 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'736,680.86 (TRES MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 86/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ARANJUEZ", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de San Luis Potosí, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "El Programa", suscribieron el día primero de junio de 1993, un Convenio de Colaboración, iniciando de manera Oficial en el Estado de San Luis Potosí los Trabajos relativos.
- III.- El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano y, al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido Certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.

IV.- El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la Materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de San Luis Potosí cuenta con una superficie de 6'377,800 hectáreas, de las cuales 4'041,852 hectáreas son de propiedad social, que representan el 63.37% de la superficie total de la Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de San Luis Potosí comprende 1,394 núcleos agrarios, de los cuales 1,230 son ejidos y 164 comunidades, que a catorce años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la Certificación y Titulación de 1,262 núcleos que equivalen al 90.53% del total estatal, beneficiando a 165,208 familias a través de la expedición de 507,362 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado de la medición de 3'593,579 hectáreas, regularizándose de éstas una superficie de 3'554,928 hectáreas.

CUARTO.- Que en 53 núcleos agrarios y 5 complementos, se encuentra en desarrollo el Procedimiento General Operativo de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 79 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	57
Núcleos con Problemática Jurídica:	22
Total:	79

Que estos núcleos se describen en el Anexo "B" del presente documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención de que los 79 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal, es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se han logrado reducir significativamente los conflictos agrarios y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, la Directora Regional del INEGI y la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 18 de octubre de 2005 emitió diagnóstico en el que se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 25 de octubre

de 2005; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de San Luis Potosí para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 3 de noviembre de 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE el Precierre Operativo de "El Programa" en el Estado de San Luis Potosí; con motivo de lo anterior, el día 28 de noviembre de 2005, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación; con base en el cual el pasado 29 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado de San Luis Potosí, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

SEXTO.- Posterior a la emisión y formalización del citado Acuerdo de Precierre de "El Programa", han solicitado su incorporación al PROCEDE, 37 núcleos agrarios y 5 complementos que están considerados dentro del Resultando Cuarto de este documento y que se relacionan en el Anexo "A", los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a "El Programa".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; artículos 72, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 1o., 2o., 3o., 12, 13, 25, 31 fracción I, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1o., 3o., 4o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de San Luis Potosí, con esta fecha se declara formalmente la conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de San Luis Potosí, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo los esquemas operativo y jurídico de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, resuelvan la problemática que por el momento les impide el acceso a "El Programa", reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas y, que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos de manera excepcional en el periodo comprendido hasta el 30 de abril del 2006, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, tratamiento que estará sujeto a la autorización del Comité Operativo Estatal y, una vez transcurrido el plazo mencionado, los trabajos técnicos serán cubiertos por los núcleos agrarios con sus propios recursos, contando con la asesoría gratuita de las Instituciones que conforman el Sector Agrario.

Dado en el Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	AQUISMON	LOS OTATES	E	3,161.00	DIAGNOSTICO
2	CATORCE	SAN ANTONIO DE CORONADOS	C	17,703.18	AIA
3	CIUDAD VALLES	LAS CRUCITAS	E	5,168.00	DIAGNOSTICO
4	CIUDAD VALLES	LA HINCADA	E	4,050.00	CROQUIS INICIO
5	CIUDAD VALLES	ESTACION MICOS	E	2,410.00	DIAGNOSTICO
6	CIUDAD VALLES	CANOAS	E	1,143.37	DIAGNOSTICO
7	CIUDAD FERNANDEZ	CATORCE DE JULIO	E	80.44	DIAGNOSTICO
8	EL NARANJO	LA SOLEDAD	E	861.53	DIAGNOSTICO
9	MATLAPA	ATLAMAXATL	C	718.20	PROCESO DE MEDICION
10	MATLAPA	MATLAPA INDIGENA	E	1,647.00	MEDICION INICIO
11	MOCTEZUMA	LA ENRAMADA Y ANEXOS	E	2,042.00	DIAGNOSTICO
12	MOCTEZUMA	LA CODORNIZ	E	1,370.00	DIAGNOSTICO
13	MOCTEZUMA	RAMIREZ	E	3,428.00	DIAGNOSTICO
14	RAYON	EL PAJARITO Y ANEXOS	E	11,134.00	AIA
15	RIOVERDE	CRUZ DE MARIN	E	9,378.00	PROCESO DE MEDICION
16	RIOVERDE	SAN VICENTE	E	3,655.00	AIA
17	SALINAS	RINCON DE DIEGO MARTIN	E	9,093.25	AIA
18	SALINAS	PUNTEROS	E	3,363.00	DIAGNOSTICO
19	SALINAS	SANTA MARIA	E	5,041.51	AIA
20	SALINAS	EL POTRO	E	11,442.56	DIAGNOSTICO
21	SAN LUIS POTOSI	LA PILA	E	6,626.26	PLANOS ENTREGADOS
22	SAN LUIS POTOSI	SAN JUAN DE GUADALUPE	E	14, 545	TERMINO DE MEDICION
23	SAN MARTIN CHALCHICUAHUTLA	OCTLAMECAYO	E	278.00	PROCESO DE MEDICION
24	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	E	19,988.00	AIA
25	SANTO DOMINGO	ILLESCAS	E	28,370.00	AIA
26	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	SOLEDAD DIEZ GUTIERREZ	E	9,352.74	PROCESO DE MEDICION
27	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PALMA DE LA CRUZ	E	2,155.00	DIAGNOSTICO
28	TAMASOPO	LA PALMA	E	34,780.00	AIA
29	TAMAZUNCHALE	TIANGUISPICULA	E	874.67	PROCESO DE MEDICION
30	TAMAZUNCHALE	COAQUENTLA	C	1,788.00	PROCESO DE MEDICION

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
31	TAMAZUNCHALE	SAN FRANCISCO Y SUS BARRIOS	C	4,456.00	PROCESO DE MEDICION
32	TAMAZUNCHALE	SANTIAGO Y SUS BARRIOS	C	2,914.00	PROCESO DE MEDICION
33	TAMAZUNCHALE	TETLAMA	C	892.00	PROCESO DE MEDICION
34	TAMUIN	CANDELARIA	E	200.32	AIA
35	TAMUIN	EL MEZQUITE	E	200.01	DIAGNOSTICO
36	TAMUIN	HEROES DE LA REVOLUCION	E	205.67	MEDICION INICIO
37	TAMUIN	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	E	352.00	DIAGNOSTICO
38	TAMUIN	SIERRA HUASTECA	E	201.00	DIAGNOSTICO
39	TAMUIN	OTILIO MONTAÑO	E	203.00	DIAGNOSTICO
40	TAMUIN	PEDRO GONZALEZ GOMEZ	E	250.00	DIAGNOSTICO
41	TAMUIN	LAS PALMAS	E	7,684.00	MEDICION INICIO
42	TAMUIN	SAN JOSE DEL LIMON II	E	216.28	DIAGNOSTICO
43	TANCANHUITZ DE SANTOS	ALZULUP Y POITZEN	E	499.00	AIA
44	VILLA DE ARISTA	RINCON DE LEIJAS	C	5,414.00	DIAGNOSTICO
45	VILLA DE ARRIAGA	EMILIANO ZAPATA	E	1,082.00	DIAGNOSTICO
46	VILLA DE RAMOS	EL TORO	E	10,248.00	DIAGNOSTICO
47	VILLA HIDALGO	LA TAPONA	E	22,030.00	CROQUIS INICIO
48	XILITLA	LA TRINIDAD	E	1,885.00	AIA
49	XILITLA	ZACATIPA	E	1,144.06	DIAGNOSTICO
50	XILITLA	CHALAHUITE	E	1,950.00	DIAGNOSTICO
51	XILITLA	SAN PEDRO HUITZQUILICO	E	1,670.00	AIA
52	XILITLA	SOLEDAD DE ZARAGOZA	E	3,000.00	DIAGNOSTICO
53	XILITLA	EL BAGAZO	E	759.00	DIAGNOSTICO

TOTAL	53	268,341.78
--------------	-----------	-------------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	CATORCE	EL SALTO	E	166.00	DIAGNOSTICO
2	CIUDAD VALLES	LA ESTRIBERA Y ANEXOS	E	166.00	DIAGNOSTICO
3	MEXQUITIC	IGNACIO ALLENDE-EL PICACHO	E	2.00	DIAGNOSTICO
4	SAN MARTIN CHALCHICUAHUTLA	LA ESPERANZA	E	3.00	DIAGNOSTICO
5	VILLA HIDALGO	SAN LORENZO	E	2,480.00	AIA

TOTAL	5	2,817.00
--------------	----------	-----------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ANEXO "B"

NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	AHUALULCO	CERRITOS	E	1,066.00	DIAGNOSTICO
2	AHUALULCO	TOMATES	E	8,771.00	AIA
3	AHUALULCO	EL ZAPOTE Y ANEXOS	E	4,458.01	INICIO DE CROQUIS
4	ALAQUINES	EL SABINO O SABINO SEGUNDO	E	1,010.00	DIAGNOSTICO
5	AQUISMON	LA CALDERA	E	535.00	AIA
6	AQUISMON	TAMPEMOCHE	E	2,377.00	AIA
7	AQUISMON	TAMPATE	E	4,869.00	DIAGNOSTICO
8	AQUISMON	TAMPAXAL	E	243.00	DIAGNOSTICO
9	AQUISMON	SAN JOSE HOYJA TAMPAXAL	E	2,015.00	AIA
10	CARDENAS	LAS CANOAS	E	601.00	MEDICION
11	CHARCAS	EL CEDAZO	E	9,376.00	AIA
12	CIUDAD VALLES	ESTACION VALLES	E	1,078.00	DIAGNOSTICO
13	CIUDAD VALLES	RANCHO NUEVO	E	2,621.38	AIA
14	CIUDAD VALLES	LA LIMA	E	1,526.37	DIAGNOSTICO
15	CIUDAD VALLES	LA SUBIDA	E	610.00	INICIO DE CROQUIS
16	CIUDAD VALLES	CHUCHUPE	E	1,823.00	INICIO DE CROQUIS
17	CIUDAD VALLES	LAS FLORES Y ANEXOS	E	2,272.97	DIAGNOSTICO
18	COXCATLAN	TAPUCHON Y SUS BARRIOS	C	327.00	AIA
19	EL NARANJO	EL NARANJO	E	1,136.70	DIAGNOSTICO
20	GUADALCAZAR	SAN JOSE DE CERVANTES	E	1,876.00	AIA
21	GUADALCAZAR	SAN IGNACIO	E	3,856.00	AIA
22	LAGUNILLAS	SAN RAFAEL	E	3,959.00	DIAGNOSTICO
23	MEXQUITIC DE CARMONA	OJO ZARCO	E	2,732.00	DIAGNOSTICO
24	MEXQUITIC DE CARMONA	CORTE PRIMERO Y ANEXOS	E	1,952.00	DIAGNOSTICO
25	MEXQUITIC DE CARMONA	CORTE SEGUNDO	E	1,590.00	DIAGNOSTICO
26	MOCTEZUMA	LA CUEVA	E	957.80	DIAGNOSTICO
27	MOCTEZUMA	EL REBALIN	E	481.00	DIAGNOSTICO
28	MOCTEZUMA	SAN IGNACIO	E	1,344.00	DIAGNOSTICO
29	RIOVERDE	EL PESCADITO	E	5,103.00	INICIO DE CROQUIS
30	RIOVERDE	SAN MARCOS	E	1,934.00	INICIO DE CROQUIS
31	RIOVERDE	PROGRESO	E	14,994.00	AIA
32	RIOVERDE	SAN JOSE DEL TAPANCO	E	5,607.00	AIA
33	RIOVERDE	EL CAPULIN	E	3,717.00	DIAGNOSTICO
34	SALINAS	SALINAS	E	22,325.00	AIA
35	SAN ANTONIO	TOCOY	C	1,201.00	AIA

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
36	SAN ANTONIO	TANCHAHUIL	C	858.40	AIA
37	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	LAS PALMAS	E	300.84	DIAGNOSTICO
38	SANTO DOMINGO	SAN JUAN DEL SALADO	E	8,772.00	AIA
39	SANTO DOMINGO	JESUS MARIA	E	6,929.00	AIA
40	SANTO DOMINGO	VENTURA Y SUS ANEXOS	E	3,730.00	AIA
41	TAMAZUNCHALE	TAMAN Y SUS BARRIOS	C	2,810.00	AIA
42	TAMAZUNCHALE	SAN RAFAEL	C	220.00	INICIO DE CROQUIS
43	TAMPACAN	HUEXCO	E	386.00	AIA
44	TAMPACAN	MACUILOCATL	E	504.00	AIA
45	TAMPACAN	CHICONAMEL	C	628.00	MEDICION
46	TANCANHUITZ DE SANTOS	PIAXTLA	C	893.00	AIA
47	TANCANHUITZ DE SANTOS	TAMALETON	C	678.00	AIA
48	TANCANHUITZ DE SANTOS	TZEPACAB	C	716.00	DIAGNOSTICO
49	VILLA DE ARISTA	EL TAJO	E	9,248.00	AIA
50	VILLA DE ARISTA	SALITRILLOS	E	8,384.00	DIAGNOSTICO
51	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	E	17,842.00	AIA
52	VILLA DE RAMOS	EL ZACATON	E	12,509.00	AIA
53	VILLA HIDALGO	EL COYOTE	E	14,972.00	AIA
54	VILLA JUAREZ	EL GRANJENAL	E	10,664.55	AIA
55	XILITLA	TLAETLA	E	645.00	AIA
56	XILITLA	POTRERILLOS	E	1,153.20	DIAGNOSTICO
57	XILITLA	AHUACATLAN	E	3,000.00	DIAGNOSTICO

TOTAL			57	222,332.22
--------------	--	--	-----------	-------------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE SAN LUIS POTOSI****ANEXO "B"****NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALAQUINES	PASITO DE SAN FRANCISCO	E	8,575.74	DIAGNOSTICO
2	AQUISMON	TEMAPATZ	E	0.00	DIAGNOSTICO
3	AXTLA DE TERRAZAS	EL CERRO	E	0.00	DIAGNOSTICO
4	CERRO SAN PEDRO	CERRO SAN PEDRO	E	1,757.00	TERMINO DE EXHIBICION
5	CIUDAD DEL MAIZ	LA BALSA	E	0.00	DIAGNOSTICO
6	CIUDAD VALLES	ADOLFO LOPEZ MATEOS	E	973.00	ADDAT
7	CIUDAD VALLES	LOS SABINOS NUMERO DOS	E	3, 807.44	DIAGNOSTICO

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
8	GUADALCAZAR	SAN JOSE DE CERVANTES	C	3,206.00	DIAGNOSTICO
9	SAN LUIS POTOSI	SIMON DIAZ	E	0.00	DIAGNOSTICO
10	SAN MARTIN CHALCHICUAHUTLA	BELLA RITA	E	100.00	AIA
11	SAN NICOLAS TOLENTINO	ALLENDE	E	392.00	DIAGNOSTICO
12	SAN NICOLAS TOLENTINO	OJO DE AGUA Y ANEXOS	E	893.00	DIAGNOSTICO
13	SANTA CATARINA	SANTA MARIA ACAPULCO	E	20,918.00	AIA
14	SANTA MARIA DEL RIO	PRESA DE DOLORES	E	0.00	DIAGNOSTICO
15	TAMAZUNCHALE	AGUA ZARCA	E	2,232.00	AIA
16	TAMPAMOLON CORONA	TAMPAMOLON	E	0.00	DIAGNOSTICO
17	TANLAJAS	EL PROGRESO	E	0.00	DIAGNOSTICO
18	VILLA JUAREZ	LA CARBONERA	E	8, 103	DIAGNOSTICO
19	XILITLA	PILATENO	E	365.20	DIAGNOSTICO
20	XILITLA	POXTLA	E	867.40	AIA
21	XILITLA	JOYA DE LAS VACAS	E	0.00	DIAGNOSTICO
22	XILITLA	AMAYO DE ZARAGOZA	E	867.00	DIAGNOSTICO

TOTAL	22	41,146.34
--------------	-----------	------------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tanque, expediente número 736728, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736728, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736728, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tanque", con una superficie de 03-34-83 (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Palmillas del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713571, de fecha 23 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 52 segundos y colindancias:

AL NORTE: Concepción Lugo Córdova

AL SUR: Callejón

AL ESTE: Rafael Charles

AL OESTE: Julián Barrón Sifuentes

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713571, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-34-83 (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 52 segundos y colindancias:

AL NORTE: Concepción Lugo Córdova

AL SUR: Callejón

AL ESTE: Rafael Charles

AL OESTE: Julián Barrón Sifuentes

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-34-83 (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los 10 días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mezquital, expediente número 736730, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736730, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736730, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Mezquital", con una superficie de 11-23-79 (once hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Palmillas del Estado de Tamaulipas.

20.- Que con fecha 4 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713572, de fecha 12 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho La Compuerta

AL SUR: Ejido Llano de Azua

AL ESTE: Suc. Santiago Charles

AL OESTE: Rancho La Compuerta y Rafael Charles

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713572, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 11-23-79 (once hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho la Compuerta

AL SUR: Ejido Llano de Azua

AL ESTE: Suc. Santiago Charles

AL OESTE: Rancho La Compuerta y Rafael Charles

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 11-23-79 (once hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los 10 días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Plan, expediente número 736833, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736833, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736833, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Plan", con una superficie de 06-45-87 (seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Palmillas del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715337, de fecha 23 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alicia Alvarez M.
AL SUR: Camino
AL ESTE: Zona Federal del Río Guayalejo
AL OESTE: Marcelino Charles L.

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715337, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-45-87 (seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 13 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 32 minutos, 31 segundos y colindancias:

AL NORTE: Alicia Alvarez M.
AL SUR: Camino
AL ESTE: Zona Federal del Río Guayalejo
AL OESTE: Marcelino Charles L.

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-45-87 (seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los 10 días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dzutoh, expediente número 734348, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734348, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734348, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dzutoh", con una superficie de 11-77-32 (once hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Chichimila del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 25 de julio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713123, de fecha 10 de junio de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 37 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 14 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregorio Pool
AL SUR: Eliceo Poot y Ciau
AL ESTE: José Santos Che
AL OESTE: Gregorio Pool

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de junio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713123, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 11-77-32 (once hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 37 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 14 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregorio Pool

AL SUR: Eliceo Poot y Ciau

AL ESTE: José Santos Che

AL OESTE: Gregorio Pool

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 11-77-32 (once hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.